

O algunos de ellos a el no sea admindo, y los que  
los que os sucedieren en este ofizio a los de  
poder ser e lectos en los ofizios de Alcaldes or  
dinarios de la dha Villa. Conque el año que  
os tocare la suerte no tengais mas que un voto, y  
Conestas Calidades, y Condiciones queas, y es mi  
voluntad que tengais el dho ofizio q. sea de heredad  
perpetuamente para siemprama, para vos, y vuestros  
herederos, y sucesores, y para quien de vos, o de ellos  
biere título o causa, y vos, y ellos lo podais redir ve  
numpriaz, tras pasar y disponer de el en vida, y  
en m. q. testam. o en otra qual quiera manera, co  
mo bienis, y Dios Oros propro, y la persona en  
quien subrediere la dha Contas mismas Calidades  
preuogativas prehemnencias, y perpetuidad q  
vos sin que le falte cosa alguna, y que con el  
nombiam. y numpriaz. o despoz. vuestra, y de  
quien subrediere en el dho ofizio sea la de despa  
char título de el Conesta Caldad, y perpetuidad  
aunque el que le aenumpriaz no a la vida,  
ni biva dias ni oras algunas des pues de la aenumpr  
ziaron, y aunque no se presente ante mi dentro del  
termino de la ley; y que si des pues de buevos dias  
o de la persona que subrediere en el dho ofizio  
lo biera de heredar alguna que q. sea menor  
de edad, o muger, no le queda administrar, ni  
seer tenga facultad de nombrar otra que en  
el entretanto que es de edad o la hija o mug.  
se casa lesiana, y que presentando se el tal nom  
bram. en el mi Consejo de las ordenes se lidara

